

RESOLUCIÓN No: 000028 DE 2015

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE MANATÍ”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado No. 004865 del 30 de mayo de 2014, la señora ELIZABETH MARIA SANJUAN MOSQUERA, en calidad de Secretaria de Planeación Municipal de Manatí- Atlántico, solicitó permiso de aprovechamiento forestal para los tramos de la calle 9 entre carrera 3 y 5B y calle 8A entre carrera 4 y 5, con el fin de realizar la pavimentación de las vías urbanas.

Que una vez evaluada la solicitud, la Gerencia de Gestión Ambiental precia visita originó el Concepto Técnico No. 0000002 del 8 de enero de 2015, el cual establece:

“OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la calle 9 entre carreras 3 y 5 B y calle 8 A entre carreras 4 y 5 del Municipio de Manatí – Atlántico, en las coordenadas N 10° 26' 36.9" con W 74° 57' 48.4" y N 10° 26' 46.3" con W 74° 57' 42.2", se observó lo siguiente:

- ◆
- ◆ Un arbolado urbano en estado vegetativo latizal y brinzal, plantado en las aceras, en los frentes de las viviendas.
- ◆ Las especies, caracterizaciones y ubicaciones de los árboles se describen en la presente tabla:

Orden	Nombre común	Nombre científico	Ubicación	DAP-M	Altura-M	Volumen
1	Neem	Azadirachta indica – A. Juss.	N10°26'36.9"W74°57'48.4"	0.15	3.5	0.0439
2	Changó extranjero*	sp	N10°26'36.9"W74°57'48.4"			Brinzal
3	Garbanzo	Cicer arietinum – L.	N10°26'37.2"W74°57'48.1"	0.12	2	0.0160
4	Neem	Azadirachta indica – A. Juss.	N10°26'37.7"W74°57'47.7"			Brinzal
5	Neem	Azadirachta indica – A. Juss.	N10°26'37.7"W74°57'47.7"			Brinzal
6	Neem	Azadirachta indica – A. Juss.	N10°26'37.7"W74°57'47.7"			Brinzal
7	Neem	Azadirachta indica – A. Juss.	N10°26'38.0"W74°57'47.4"			Brinzal
8	Naranjito	Crataeva tapia – L.-	N10°26'38.0"W74°57'47.4"			Brinzal
9	Limoncillo	Swinglae glutinosa (Blanco) MERR.	N10°26'38.3"W74°57'47.1"			Brinzal
10	Guayacan real	Guaiacum officinale -L.	N10°26'38.3"W74°57'47.1"			Brinzal
11	Naranjito	Crataeva tapia – L.-	N10°26'39.2"W74°57'46.4"			Brinzal
12	Garbanzo	Cicer arietinum – L.	N10°26'39.2"W74°57'46.4"			Brinzal
13	Neem	Azadirachta indica – A. Juss.	N10°26'40.2"W74°57'44.8"			Brinzal
14	Mango	Mangifera indica – Linn-	N10°26'43.6"W74°57'42.0"			Brinzal

RESOLUCIÓN No. 000028 DE 2015

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE MANATÍ”

15	Almendro	<i>Mangifera indica</i> – Linn-	N10°26'43.6"W74°57'42.0"	0.10	3	0.0167
16	Mango	<i>Mangifera indica</i> – Linn-	N10°26'44.6"W74°57'41.9"	0.10	2.5	0.0139
17	Mango	<i>Mangifera indica</i> – Linn-	N10°26'45.9"W74°57'41.1"			Brinzal
18	Changó extranjero*	sp	N10°26'46.3"W74°57'42.2"			Brinzal
19	Changó extranjero*	sp	N10°26'46.3"W74°57'42.2"			Brinzal
19	Limoncillo	<i>Swinglae glutinosa</i> -Blanco) MERR.	N10°26'44.4"W74°57'43.5"	0.10	3	0.0167
20	Limoncillo	<i>Swinglae glutinosa</i> -Blanco) MERR.	N10°26'44.4"W74°57'43.5"	0.10	3	0.0167
21	Limoncillo	<i>Swinglae glutinosa</i> -Blanco) MERR.	N10°26'42.9"W74°57'44.2"			Brinzal
22	Limoncillo	<i>Swinglae glutinosa</i> -Blanco) MERR.	N10°26'42.9"W74°57'44.2"			Brinzal
23	Naranjito	<i>Crataeva tapia</i> – L.-	N10°26'42.8"W74°57'44.1"			Brinzal
24	Mango	<i>Mangifera indica</i> – Linn-	N10°26'42.8"W74°57'44.1"			Brinzal
25	Naranjito	<i>Crataeva tapia</i> – L.-	N10°26'42.5"W74°57'44.2"	0.10	2.5	0.0139
26	Naranjito	<i>Crataeva tapia</i> – L.-	N10°26'42.5"W74°57'44.2"	0.10	2.5	0.0139
27	Naranjito	<i>Crataeva tapia</i> – L.-	N10°26'42.5"W74°57'44.2"	0.10	2.5	0.0139
28	Limoncillo	<i>Swinglae glutinosa</i> -Blanco) MERR.	N10°26'42.7"W74°57'44.2"			Brinzal
29	Limoncillo	<i>Swinglae glutinosa</i> -Blanco) MERR.	N10°26'42.7"W74°57'44.2"			Brinzal
30	Guayacan real	<i>Guaiacum officinale</i>	N10°26'42.6"W74°57'44.4"			Brinzal
31	Changó extranjero	sp	N10°26'42.4"W74°57'44.3"	0.10	2.5	0.0139
32	Neem	<i>Azadirachta indica</i> – A. Juss.	N10°26'42.2"W74°57'44.6"	0.10	2.5	0.0139
33	Naranjito	<i>Crataeva tapia</i> – L.-	N10°26'41.9"W74°57'44.6"	0.15	4	0.0501
34	Naranjito	<i>Crataeva tapia</i> – L.-	N10°26'41.1"W74°57'44.9"			Brinzal
Total M ³						0.2435
*Árbol introducido desde Venezuela, llamado así por los habitantes de las residencias donde están plantados						

RESOLUCIÓN No: 000028 DE 2015

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE MANATÍ”

- ♦ *La ubicación de éstos árboles obstruyen el desarrollo de la ejecución de una obra de pavimentación, debido que su siembra, antitecnicamente, coincide con la línea de corte del terreno, en el diseño de la obra.*

CONCLUSIONES.

En la calle 9 entre carreras 3 y 5 B y calle 8 A entre carreras 4 y 5 del Municipio de Manatí – Atlántico, en las coordenadas N 10° 26' 36.9" con W 74° 57' 48.4" y N 10° 26' 46.3" con W 74° 57' 42.2" existe un arbolado urbano en estado vegetativo latizal y brinzal plantado en las aceras frente de las viviendas, dentro del cual se inventariaron 34 individuos que obstruyen la ejecución de una obra de pavimentación.”

Que el artículo 1 del Decreto 1791 de 1996 define la tala como: “El apeo o el acto de cortar árboles”.

Que el artículo 58 del Capítulo IV del Decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

A lo largo del citado decreto, se menciona el término de “medidas de compensación”, término cuya definición se encuentra contenida en los diferentes decretos que han reglamentado el Título VIII de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, definición que ninguna manera incluye el pago de compensaciones en sumas de dinero a favor de la autoridad ambiental.

Señaló el Decreto 1791 de 1996 que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Ahora bien, las autoridades ambientales en materia de recursos naturales renovables están facultadas para cobrar su utilización a través de las denominadas tasas compensatorias o retributivas.

Que teniendo en cuenta la intervención de la capa vegetal del suelo, el estado y DAP de las especies de los árboles a intervenir, que proporcionan al entorno un paisaje de vegetación verde y fresca, que aprovechan las personas y animales de la zona para amortiguar los calores propios del clima tropical, el MUNICIPIO DE MANATI, tendrá que compensar de 1 a 4, es decir, por los 34 árboles aprovechados se deben plantar 136 árboles, en áreas de interés público.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

RESOLUCIÓN N° 000028 DE 2015

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE MANATÍ”

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 30 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Otros Instrumentos de control	\$282.815	\$214.074	\$124.222	\$621.111

En merito de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados al municipio de MANATI, representado legalmente por el doctor ABEL ANTONIO DÉVIA VIZCAINO, consistente en la Tala de 34 árboles, con un volumen de madera de 0.2435 M3, ubicados en la tramos de la calle 9 entre carrera 3 y 5B y calle 8A entre carrera 4 y 5, el cual están discriminados así:

RESOLUCIÓN No: 000028 DE 2015

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE MANATÍ”

Orden	Nombre común	Nombre científico	Ubicación	DAP-M	Altura-M	Volumen
1	Neem	<i>Azadirachta indica</i> – A. Juss.	N10°26'36.9"W74°57'48.4"	0.15	3.5	0.0439
2	Changó extranjero*	sp	N10°26'36.9"W74°57'48.4"			Brinzal
3	Garbanzo	<i>Cicer arietinum</i> –L.	N10°26'37.2"W74°57'48.1"	0.12	2	0.0160
4	Neem	<i>Azadirachta indica</i> – A. Juss.	N10°26'37.7"W74°57'47.7"			Brinzal
5	Neem	<i>Azadirachta indica</i> – A. Juss.	N10°26'37.7"W74°57'47.7"			Brinzal
6	Neem	<i>Azadirachta indica</i> – A. Juss.	N10°26'37.7"W74°57'47.7"			Brinzal
7	Neem	<i>Azadirachta indica</i> – A. Juss.	N10°26'38.0"W74°57'47.4"			Brinzal
8	Naranjito	<i>Crataeva tapia</i> –L.-	N10°26'38.0"W74°57'47.4"			Brinzal
9	Limoncillo	<i>Swinglae glutinosa</i> – (Blanco) MERR.	N10°26'38.3"W74°57'47.1"			Brinzal
10	Guayacan real	<i>Guaiacum officinale</i> –L.	N10°26'38.3"W74°57'47.1"			Brinzal
11	Naranjito	<i>Crataeva tapia</i> –L.-	N10°26'39.2"W74°57'46.4"			Brinzal
12	Garbanzo	<i>Cicer arietinum</i> –L.	N10°26'39.2"W74°57'46.4"			Brinzal
13	Neem	<i>Azadirachta indica</i> – A. Juss.	N10°26'40.2"W74°57'44.8"			Brinzal
14	Mango	<i>Mangifera indica</i> –Linn-	N10°26'43.6"W74°57'42.0"			Brinzal
15	Almendro	<i>Mangifera indica</i> –Linn-	N10°26'43.6"W74°57'42.0"	0.10	3	0.0167
16	Mango	<i>Mangifera indica</i> –Linn-	N10°26'44.6"W74°57'41.9"	0.10	2.5	0.0139
17	Mango	<i>Mangifera indica</i> –Linn-	N10°26'45.9"W74°57'41.1"			Brinzal
18	Changó extranjero*	sp	N10°26'46.3"W74°57'42.2"			Brinzal
19	Changó extranjero*	sp	N10°26'46.3"W74°57'42.2"			Brinzal
19	Limoncillo	<i>Swinglae glutinosa</i> – (Blanco) MERR.	N10°26'44.4"W74°57'43.5"	0.10	3	0.0167
20	Limoncillo	<i>Swinglae glutinosa</i> – (Blanco) MERR.	N10°26'44.4"W74°57'43.5"	0.10	3	0.0167
21	Limoncillo	<i>Swinglae glutinosa</i> – (Blanco) MERR.	N10°26'42.9"W74°57'44.2"			Brinzal
22	Limoncillo	<i>Swinglae glutinosa</i> – (Blanco) MERR.	N10°26'42.9"W74°57'44.2"			Brinzal
23	Naranjito	<i>Crataeva tapia</i> –L.-	N10°26'42.8"W74°57'44.1"			Brinzal
24	Mango	<i>Mangifera indica</i> –Linn-	N10°26'42.8"W74°57'44.1"			Brinzal
25	Naranjito	<i>Crataeva tapia</i> –L.-	N10°26'42.5"W74°57'44.2"	0.10	2.5	0.0139
26	Naranjito	<i>Crataeva tapia</i> –L.-	N10°26'42.5"W74°57'44.2"	0.10	2.5	0.0139
27	Naranjito	<i>Crataeva tapia</i> –L.-	N10°26'42.5"W74°57'44.2"	0.10	2.5	0.0139
28	Limoncillo	<i>Swinglae glutinosa</i> – (Blanco) MERR.	N10°26'42.7"W74°57'44.2"			Brinzal
29	Limoncillo	<i>Swinglae glutinosa</i> – (Blanco) MERR.	N10°26'42.7"W74°57'44.2"			Brinzal
30	Guayacan real	<i>Guaiacum officinale</i>	N10°26'42.6"W74°57'44.4"			Brinzal
31	Changó extranjero	sp	N10°26'42.4"W74°57'44.3"	0.10	2.5	0.0139
32	Neem	<i>Azadirachta indica</i> – A. Juss.	N10°26'42.2"W74°57'44.6"	0.10	2.5	0.0139
33	Naranjito	<i>Crataeva tapia</i> –L.-	N10°26'41.9"W74°57'44.6"	0.15	4	0.0501
34	Naranjito	<i>Crataeva tapia</i> –L.-	N10°26'41.1"W74°57'44.9"			Brinzal
Total M ³						0.2435

*Árbol introducido desde Venezuela, llamado así por los habitantes de las residencias donde están plantados

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el permiso otorgado en la presente resolución, según lo establecido en el Artículo 31 del Decreto 1791 de 1996.

RESOLUCIÓN No: 000028 DE 2015

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE MANATÍ”

ARTICULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE MANATI, como medida compensatoria deberá plantar 136 árboles, como compensación de los árboles autorizados para podar y talar en el presente acto administrativo, el cual deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

-Los individuos a sembrar son vegetales, frutales y maderables como (Mango o Mangifera indica, Neem o Azadirachta indica, Huevo vegetal o Blighia sapida, entre otros); igual o mayor a un metro de altura y brindarles asistencia técnica permanente y protección; a los cuales se les hará seguimiento ambiental, por parte de esta corporación; hasta llevarlos a su estado latizal (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro) y para evitar que: Sus raíces se prolonguen al interior de las construcciones o por debajo de los pisos de las viviendas o edificaciones y levanten los mismos, sus follajes friccionen con los techos o con las paredes y con los cables de servicios públicos domiciliarios, que el fuste se incline y repose sobre las paredes y sirva como hábitat de comején, otras plagas y de plantas parasitas e informar a la C. R. A., en un término de ciento ochenta días (180) días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la siembra o trasplante de los árboles deberá ser en área de interés público (aceras de las calles y carreras, bulevares, parques, plazas, colegios, iglesias, entre otros) concertada con la C.R.A.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo solo otorga el permiso de aprovechamiento forestal de las especies aquí descritas, por lo tanto, el **MUNICIPIO DE MANATI**, deberá solicitar los demás permisos ambientales que se desprendan de las obras a realizar.

ARTICULO CUARTO: El **MUNICIPIO DE MANATI** deberá cancelar la suma de un seiscientos veintiún mil ciento once pesos (\$621.111), por concepto de seguimiento ambiental del aprovechamiento forestal aislado, correspondiente al año 2014, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO QUINTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico No. 0000002 del 8 de enero de 2015, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

7

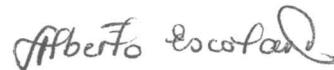
RESOLUCIÓN No. 000028 DE 2015

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE MANATÍ”

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los, **15 ENE. 2015**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

*Elaborado por: Odair José Mejía Mendoza. Profesional Universitario.
VOBO: Juliette Sleman Chams. Gerente de Gestión Ambiental (C).*